

Dra. Etna Arceo Baranda



CAMPECHE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66/2023)

DE FECHA: 31 DE MARZO DE 2023.

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE (36) TREINTA Y SEIS, MARCADO CON EL NÚMERO (228) DOSCIENTOS VEINTIOCHO, CRUZAMIENTOS CON (36) CALLE TREINTA Y SEIS POR (37) TREINTA Y SIETE, DE LA COLONIA TECOLUTLA, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA IRMA MANUELA LUNA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES". CONSTE.....

EXPEDIDO: 31 DE MARZO DE 2023.

TOMO: XXVII

FOLIO: 2462 AL 2465.

San Francisco de Campeche, Campeche

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66/2023) TOMO XXVII.- RELATIVA

AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE (36) TREINTA Y SEIS, MARCADO CON EL NÚMERO (228) DOSCIENTOS VEINTIOCHO, CRUZAMIENTOS CON (36) CALLE TREINTA Y SEIS POR (37) TREINTA Y SIETE, DE LA COLONIA TECOLUTLA, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA IRMA MANUELA LUNA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".- CONSTE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas (12:00hrs)** del día de hoy **viernes treinta y uno (31)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**. Yo, **Doctora Etna Arceo Baranda**, *Notaria Pública del Estado*, en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número **Cincuenta y Uno (51)** de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, COMPARECIERON ANTE MÍ: -----

POR UNA PARTE: La ciudadana **IRMA MANUELA LUNA GARCÍA**, [REDACTED]

[REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad ser casada, bajo el régimen de separación de bienes, Administradora, con Registro Federal de Contribuyentes LUGI621102C3A (letras L, U, G, I, números, seis, dos, uno, uno, cero, dos, letra C, número tres, letra A), con su Clave Única de Registro de Población LUGI621102MCCNRR05 letras L, U, G, I, números, seis, dos, uno, uno, cero, dos, letras M, C, C, N, R, R, números cero, cinco), identificándose con su Credencial para Votar con Clave de Elector LNGRIR62110204M200 (letras L, N, G, R, I, R, números seis, dos, uno, uno, cero, dos, cero, cuatro, letra M, números dos, cero, cero) y con domicilio en calle (38) treinta y ocho, número (102) ciento dos, colonia Cuauhtémoc, Código Postal (24170) veinticuatro mil ciento setenta, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche y de paso por esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quién en lo sucesivo se le denominará como "LA ARRENDADORA".-----

Y POR LA OTRA PARTE: **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED]

COTEJADO





ARRENDATARIO -----

Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, *al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:* -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA ARRENDADORA": -----

I.1.- La ciudadana **IRMA MANUELA LUNA GARCÍA**, declara que: es legítima propietaria de **UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 36 TREINTA Y SEIS, MARCADO CON EL NÚMERO 228 DOSCIENTOS VEINTIOCHO, CRUZAMIENTOS CON CALLES 36 TREINTA Y SEIS POR 37 TREINTA Y SIETE DE LA COLONIA TECOLUTLA, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MISMO PREDIO QUE INCLUYENDO LO CONSTRUIDO TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:** AL SUROESTE MIDE 17.70MTS DIECISIETE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE 36 TREINTA Y SEIS DE POR MEDIO. AL NOROESTE MIDE 14.80MTS CATORCE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA ISABEL CONTRERAS SOLANA. AL SURESTE MIDE 11.95MTS ONCE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE 37 TREINTA Y SIETE POR MEDIO. AL NOROESTE MIDE 18.40MTS DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON FRACCIÓN DE TERRENO DE LA SEÑORA MARÍA CRISTINA JABER MONGES. -----

I.2.- El cual acredita mediante escritura pública número (635) seiscientos treinta y cinco de fecha (04) cuatro del mes de septiembre de (2001) dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número (14) catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado, inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el Folio Real Electrónico: (59862) cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos, reporta una nota marginal que se encuentra sujeta a manifestación de construcción inscrito en el Libro Quinto, Sección Primera, tomo XCVIII, fojas 09 nueve a 12 doce, inscripción número 4435, Folio Real Electrónico (59862) cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos. -----

I.3.- Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: CALLE (37) TREINTA Y SIETE, NÚMERO (105) CIENTO CINCO, ENTRE CALLE (36) TREINTA Y SEIS Y CALLE (38) TREINTA Y OCHO, COLONIA TECOLUTLA,



COLECCIONADO

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



3

CÓDIGO POSTAL (24178) VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".

I.4.- La ciudadana IRMA MANUELA LUNA GARCÍA, legítima propietaria, declara que ha convenido con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración PRIMERA numeral I.1 de este instrumento, para uso de las oficinas de la de Coordinación Regional 3, de la Comisión para Protección contra Riesgos Sanitarios de Estado de Campeche, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen.

SEGUNDA. - DECLARA "EL ARRENDATARIO":

II. 1- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha (1) uno de enero del (2022) dos mil veintidós y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos (1) uno, (3) tres, (12) doce, (13) trece fracción (VIII) ocho romano, (15) quince, (22) veintidós apartado A (letra A) fracción (II) dos romano, (23) veintitrés y (28) veintiocho fracciones (XXXII) treinta y dos romano y (LVI)cuarenta y seis romano de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos (1) uno, (4) cuatro, apartado A (letra A) fracción (I) uno romano, (13) trece y (14) catorce, fracciones (III) tres, (XIX) diecinueve romano, (XLIII) cuarenta y tres romano, (XLIV) cuarenta y cuatro romano, y (LVII) cincuenta y siete romano del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada.

II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento el "INMUEBLE" al "ARRENDATARIO", declarando el "ARRENDATARIO", a su vez que se da por recibido el inmueble, objeto del presente contrato, a su entera satisfacción.

SEGUNDA: "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a

COTEJADO



**NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

4

devolverlos al término de este contrato a "LA ARRENDADORA", en el mismo estado en que los recibió. -----

TERCERA.- DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de las oficinas de la de Coordinación Regional 3, de la Comisión para Protección contra Riesgos Sanitarios de Estado de Campeche, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en ciudad del Carmen, Municipio de Carmen. -----

CUARTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por (1) un año, contado a partir del (1) uno de enero del (2023) dos mil veintitrés al (31) treinta y uno de diciembre del (2023) dos mil veintitrés. -----

QUINTA. - RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$26,200.00 M.N. (Son: Veintiséis mil doscientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia a la cuenta de "LA ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato abonos a cuenta de cheques y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el periodo comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés). -----

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN: "LA ARRENDADORA" enviará a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO: "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. -----

OCTAVA. - MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, incluyendo redes de distribución de agua, luz o de cualquier otro servicio, serán pagados en su totalidad por "EL ARRENDATARIO". -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA ARRENDADORA" deberá informarle a "EL ARRENDATARIO" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

NOVENA. - DE LOS SERVICIOS: La energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a

COLEGIADO

VIR, ET

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



5

"LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

DÉCIMA. – DE LAS PROHIBICIONES: Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA".-----

"EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.-----

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con treinta días hábiles de anticipación a "LA ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LA ARRENDADORA" podrá por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.-----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.-----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.-----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.-----
- e) En los demás casos que determine la Ley.-----

DÉCIMA TERCERA- CAUSAS DE RESCISIÓN "EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas: --

- a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las **oficinas de la de Coordinación Regional 3, de la Comisión para Protección contra Riesgos Sanitarios de Estado de Campeche, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en ciudad del Carmen, Municipio de Carmen.**-----
- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.-----
- c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO".-----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.-----

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del

COTEJADO



**NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

6

presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. -----

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS NOTIFICACIONES: "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -----

"LA ARRENDADORA": CALLE (38) TREINTA Y OCHO, NÚMERO (102) CIENTO DOS, COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL (24170) VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

"EL ARRENDATARIO": CALLE (8) OCHO, NÚMERO (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO, ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE (63) SESENTA Y TRES, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24000) VEINTICUATRO MIL.

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA OCTAVA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente **Contrato de Arrendamiento** y enteradas de su contenido y alcance legal, "Las Partes" convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala Fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y



COLEGIO

**NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

7

reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.- Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que lei integramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día **viernes treinta y uno (31)** del mes de marzo del año **dos mil veintitrés (2023)**.- Doy Fe. -

C. Irma Manuela Luna García.- Rúbrica.- C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Rúbrica.- Dra. Etna Arceo Baranda.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-.....

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura. - San Francisco de Campeche, Campeche, el día **31** del mes de **marzo** del año **2023**.- Doy Fe.- Dra. Etna Arceo Baranda.- Sello de autorizar.

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO **#01** COPIA DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN, CDC, IMPUESTO PRECIAL 2023

DOCUMENTO Y FOLIO **#02** COPIA DEL NOMBRAMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP y RFC DEL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ,

DOCUMENTO Y FOLIO **#03** COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, RFC DE LA C. IRMA MANUELA LUNA GARCÍA

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el **C. IRMA MANUELA LUNA GARCÍA "LA ARRENDADORA" Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE "EL ARRENDATARIO"**, expido éste primer testimonio en **10** útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **viernes treinta y uno (31)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**.- Doy Fe.-.....



Se eliminaron 16 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública